INFORME SECRETARIAL. Nimaima – Cundinamarca, cuatro (04) de agosto del año dos mil veinte (2020), se informa señora Juez, que el día 30 de julio de 2020, se recepciono al correo electrónico escrito de demanda de Pertenencia sobre el predio denominado ARATOME, ubicado en la vereda Resguardo Bajo del Municipio de Nimaima, actuando como parte demandante MARIA ODILIA AVILA MERCHAN y demandados los herederos de la causante AURORA MARCHAN RAMIREZ y demás personas indeterminadas, se le asigno número de radicación 25 489 40 89 001 2020 00040 00, ubicada en el TOMO II folio 56, el escrito de demanda contiene dieciocho (18) folios incluidos anexos.

Sírvase proveer.

JOSÉ ABDUL PÉREZ CORTES SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL NIMAIMA – CUNDINAMARCA

Veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020) Radicado Interno: 25 489 40 89 001-2020-00040-00

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane los siguientes efectos que adolece, como lo establece el artículo 90 del C.G.P., y se ordena el cumplimiento de las medidas adoptadas para la implementación de las tecnologías de la información y comunicación en las actuaciones judiciales, en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, a través de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020:

- 1. El poder especial conferido no cumple las exigencias descritas en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se debe indicar "expresamente" la dirección del correo electrónico del togado que acepto el mandato, y esta deberá coincidir con la que previamente inscribió en el Registro Nacional de Abogados.
- 2. Aportar el plano correspondiente del predio que se pretende usucapir, así como del predio de mayor extensión, en el que conste el área en sistema métrico decimal y linderos actualizados, el plano debe estar certificado por la autoridad catastral competente y/o por profesional idóneo titulado en ingeniería civil, topografía catastral y geodesta o arquitecto, acreditado con copia de la respectiva tarjeta profesional, lo anterior en cumplimiento de la Ley 1579 de 2012 "Estatuto de Registro de instrumentos Públicos".

3. Suministrado el plano del predio requerido en el numeral anterior, se debe verificar que los linderos actualizados coincidan con los descritos en el libelo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ PATRICIA HERRERA BERMUDEZ JUEZ JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE NIMAIMA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 293842af662cb7a47cf1dda308a0ffba2030bf66b09470a8a2226337fd75d2bf
Documento generado en 19/08/2020 09:13:51 p.m.